CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA No 202002579
OBJETO: "MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE ALGUNOS SECTORES DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA QUE REQUIEREN DE UNA INTERVENCIÓN, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE BRINDA EL LABORATORIO EN LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES QUE EL MISMO BRINDA AL DEPARTAMENTO, DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y F.J.S.B CONSTRUCCIONES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT 901.094.911-6

CONSIDERANDOS

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado tal como consta en el Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante y para todos los efectos del presento contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **FRANCISCO JOSE SOLANO BERARDINELLI,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 77.030.787**,** quien en su calidad de Representante Legal, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **F.J.S.B CONSTRUCCIONES S.A.S,** identificado con **NIT. 901.094.911-6,** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (ATL), e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla (ATL), y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades. **2)** Que así mismo el artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. "Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". **3)** Que la Constitución Política en su artículo 365 establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su protección eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **4)** Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger, y

garantizar el goce efectivo del derecho a salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. **5)** Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día once (11) de marzo de 2020, elevó a categoría de "PANDEMIA MUNDIAL" el COVID-19 (Coronavirus), que a esa fecha se encuentran confirmados 693,224 casos, 33,106 fallecidos y 203 países, áreas o territorios con casos del nuevo Coronavirus COVID-19, dentro de los cuales se encuentra Colombia. **6)** Que frente a la declaratoria de pandemia mundial realizada por la OMS respecto del coronavirus o Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", en la cual se ordenó declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. **7)** Que mediante el Decreto Departamental No. 000140 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso: *"Declarar la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto."* Así mismo, se dispuso la adopción de un plan de acción con las medidas necesarias para atender la emergencia sanitaria declarada en dicho acto administrativo. **8)** Que mediante Decreto Departamental No. 000141 del 13 de marzo del 2020 la Gobernadora dispuso "Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus Covid-19". **9)** Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional" para afrontar la situación de salubridad pública producida por la pandemia de Covid-19 en todo el territorio nacional. **10)** Que mediante el Decreto Departamental No. 000149 del 17 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, dispuso adoptar *"Medidas al interior de la Administración Departamental por razones de salubridad pública"*. **11)** Que mediante el Decreto Departamental No. 000151 del 19 de marzo de 2020, el Departamento del Atlántico declaró la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción, habida cuenta de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica emitida por el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, a causa de la propagación del Covid-19 en todo el territorio nacional. **12)** Que los lineamientos del Gobierno Nacional una vez el Coronavirus COVID-19 fue declarado como pandemia, los diferentes Alcaldes de los municipios que conforman el Departamento del Atlántico han adoptado medidas para mantener el control para evitar la propagación del virus en sus respectivas jurisdicciones. Estas medidas han sido comunicadas a la opinión pública por diferentes medios y se encuentran establecidas en diferentes decretos. **13)** Que dentro del marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus COVID-19, extendida mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 30 de noviembre de 2020, la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la República de Colombia y extendida mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 que rige hasta el 31 de agosto de 2020 y la expedición del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. **14)** Que mediante Resolución No 0001462 de 25 de agosto de 2020, el Ministerio de

Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, modificando la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y la Resolución 844 de 2020, configurándose así el supuesto de hecho que justifica la aplicación del artículo 7 del Decreto 537 de 2020. **15)** Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 consignó las circunstancias que dan lugar a la urgencia manifiesta, que se configura cuando la "*continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción,- cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos*". **16)** Que el literal a) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 consideró a la urgencia manifiesta como una causal de contratación directa. **17)** Que los artículos 42 de la Ley 80 de 1993 y 2° de la Ley 1150 de 2007, incorporaron la figura de la urgencia manifiesta como una de las causales para acudir a la modalidad de contratación directa, como mecanismo excepcional diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar todos aquellos contratos que se hagan necesarios para mitigar la situación de crisis. **18)** Que lo anterior fue convalidado por la Corte Constitucional, en sentencia C-772 de 1998, así como por el Consejo de Estado en sentencia de 7 de febrero de 2011, con radicado 11001-03-26-000-2007-00055-00, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. **19)** Que como ya se dijo, mediante Decreto Departamental No. 000141 del 13 de marzo del 2020 la Gobernadora dispuso "Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus Covid-19". **20)** Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, prevé que *"para poder atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente*". **21)** Que en cumplimiento de dicho mandato legal la Secretaría de Hacienda del Departamento, realizó los traslados presupuestales pertinentes para poder garantizar la disponibilidad de recursos para la adquisición de bienes y servicios que permitan responder de manera inmediata y eficaz ante las situaciones que puedan presentarse con ocasión de la pandemia del virus Covid-19 en el Departamento del Atlántico. **22)** Que la Secretaría de Salud Departamental, en virtud del Plan de Acción Específico para la prevención, detección temprana, manejo, atención y recuperación de la situación de calamidad pública en el Departamento del Atlántico a la que se encuentra expuesta la ciudadanía por el brote de la Covid-19, ha tenido como prioridad la implementación de acciones que conduzcan a tal fin, tomando como base las directrices emanadas de la Gobernación Departamental. **23)** Que la Secretaría de Salud Departamental solicitó realizar una inspección de la infraestructura física para determinar las necesidades en materia de mantenimiento, adecuaciones locativas y nuevas construcciones al interior del LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL y el cuadro presupuestal de tal manera que se garantice la atención integral del proceso de pruebas diagnósticas del Covid-19 y las diferentes especialidades de vigilancia de la salud pública en el Departamento del Atlántico, cumpliendo con los estándares y buenas prácticas médicas. **24)** Que el Laboratorio

de Salud Pública Departamental es el ente central que lidera y lleva a cabo el procesamiento del Covid – 19 y cuenta con el aval del Instituto Nacional de Salud para operar como laboratorio de diagnóstico molecular del nuevo SARS-CoV (COVID-19), para lo cual debe contar con las áreas propias requeridas articuladas con las áreas correspondientes a las otras especialidades de vigilancia en salud pública. **25)** Que el laboratorio presenta necesidades en materia de mantenimiento, adecuación de instalaciones locativas, equipamiento y mobiliario, así como en la ampliación y/o construcción de nuevos espacios para su mejor funcionamiento y bienestar del personal que labora en él. **26)** Que, con el fin de amparar la presente contratación, la Subsecretaria de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **202002627** de fecha 20 de agosto de 2020, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 540.011.287). 27)** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. **28)** Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de las diferentes modalidades de contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo. **29)** Que el Secretario General se encuentra facultado por delegación conferida mediante el Decreto Distrital No.0021 de 2020, para para celebrar todos los contratos a que haya lugar a nombre del Departamento. **30)** Que el 20 de agosto de 2020, la Secretaría de Salud del Departamento envío una comunicación dirigida al Secretario General donde acompaña el respectivo CDP, bajo el No. **202002627** de fecha 20 de agosto de 2020, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 540.011.287),** como requisito para suscribir el contrato con la sociedad **F.J.S.B CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado con el **NIT. 901.094.911-6** por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ML ($540.007.311.oo). 31)** Que la solicitud a que se refiere el considerando anterior se acompañan, el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA, MANEJO, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LA QUE SE ENCUENTRA EXPUESTA LA CIUDADANÍA POR EL BROTE DEL COVID-19, el cual ha tenido como prioridad la implementación de acciones que conduzcan a tal fin, tomando como base las directrices emanadas de la Gobernación Departamental, y teniendo en cuenta la situación actual que se presenta a nivel mundial con ocasión de la pandemia del Covid 19. **32)** Que de igual forma se allegó el INFORME TÉCNICO DE ADECUACIONES E INTERVENCIONES DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA, MANEJO, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LA QUE SE ENCUENTRA EXPUESTA LA CIUDADANÍA POR EL BROTE COVID-19 presentado por la Secretaría de Infraestructura Departamental en relación con las actividades y presupuesto aproximado de la intervención identificando la necesidad de efectuar las adecuaciones e intervenciones para el mantenimiento, reparación y adecuación de algunos sectores del laboratorio de salud pública del departamento del Atlántico

como fortalecimiento para la atención, prevención, mitigación y contención del virus COVID 19. **33)** Que igualmente se allegaron los documentos que acreditan la idoneidad y experiencia mínima de la sociedad **F.J.S.B CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 901.094.911-6. 34)** Que igualmente se aportaron los documentos necesarios que sustentan el presupuesto del contrato, el cual se estableció con base en APUs existentes para ítems similares a los requeridos para la ejecución de las adecuaciones en contratos estatales previamente celebrados. **35)** Que en el marco de la urgencia manifiesta declarada, y dada la necesidad de celebrar el presente contrato para contribuir al mejoramiento en materia de infraestructura física, con el fin de propender por el buen funcionamiento de las distintas áreas del laboratorio - en el cual se procesan una gran cantidad de pruebas diagnósticas del Covid 19 y otras enfermedades contagiosas- para cumplir con los estándares y buenas prácticas médicas y ofrecer un servicio oportuno y de calidad, a los usuarios, habitantes del Departamento del Atlántico, a la atención de la pandemia que motivó dicha declaración. **36)** Que el Departamento del Atlántico determinó celebrar el presente contrato con la sociedad **F.J.S.B CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 901.094.911-6,** con fundamento en su comportamiento contractual previo en contratos cuyo objeto era la ejecución de adecuaciones de similares características en un período reciente. **37).** Que para la elaboración del presente contrato se atendieron las recomendaciones impartidas por la Contraloría General de la República en la Circular No. 6 del 19 de marzo de 2020. **38)**. Que según registros publicados por el Instituto Nacional de Salud, el reporte del brote del Covid-19 en el país indica que al 8 de septiembre de 2020, existen 679.513 casos de personas contagiadas, 21.814 muertes relacionadas con Covid-19 a nivel nacional, 65.294 casos de contagio registrados en el Departamento del Atlántico. **39)** Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de las diferentes modalidades de contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo. **40)** Que el Secretario General se encuentra facultado por la delegación conferida mediante el Decreto No.0021 de 2020 para celebrar contratos a nombre del Departamento. **41)** Que el presente Contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: **MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE ALGUNOS SECTORES DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA QUE REQUIEREN DE UNA INTERVENCIÓN, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE BRINDA EL LABORATORIO EN LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES QUE EL MISMO BRINDA AL DEPARTAMENTO, DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO NO. 000141 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene un valor indeterminado pero determinable resultante de multiplicar las cantidades de adecuaciones y/o reparaciones efectivamente realizadas por los precios unitarios contenidos en el Análisis de Precios Unitarios que hace parte del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de garantías e imposición de multas el valor estimado del contrato es

la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ML ($540.007.311.oo)** incluyendo todos los impuestos de orden nacional y territorial, así como los costos directos e indirectos**. CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** Un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato una vez suscrito el contrato, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo. El saldo restante se cancelará de la siguiente manera: **EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, a través de actas parciales de avance y recibo a satisfacción de las adecuaciones liquidadas de acuerdo con el cuadro resumen de cantidades y precios unitarios acordado entre las partes y que hacen parte integral del presente contrato, hasta completar un noventa por ciento (90%) del valor del contrato, previa aprobación y suscripción de las actas por parte del supervisor, acompañadas de la acreditación de los aportes al sistema de seguridad social del personal empleado para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de los requisitos administrativos y presentación de documentos establecidos por la Secretaría de Hacienda Departamental para el pago de cuentas. El primer pago sólo se podrá presentar cuando el avance parcial de las adecuaciones, acreditado mediante actas parciales de obra recibidas a satisfacción, corresponda como mínimo al 20% del valor estimado de las mismas. Con posterioridad, se pagará el valor de cada acta parcial recibida a satisfacción del supervisor hasta completar el 90 %. El saldo final, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, se cancelará una vez se reciban a satisfacción la totalidad de las adecuaciones contratadas, se suscriba el acta de liquidación del contrato y se acredite el cumplimiento de los documentos y requisitos administrativos establecidos por la Secretaría de Hacienda Departamental para el pago de cuentas. Previa amortización del anticipo de cada uno de los pagos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -** El presente contrato tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, y las contenidas en el informe técnico anexo, las obligaciones específicas a cargo de **EL CONTRATISTA** para con **EL DEPARTAMENTO** serán las siguientes: **1**) Ejecutar el objeto del contrato en condiciones de eficiencia y eficacia, en atención a la urgencia con la que se requiere satisfacer la necesidad objeto de la contratación, teniendo en cuenta el presupuesto y análisis de precios unitarios suministrados por la entidad, entendiendo que las cantidades señaladas en el cuadro resumen de cantidades y precios unitarios son aproximadas y representan un estimativo de las adecuaciones, y que consecuencia, podrán aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato, sin que haya lugar a reajuste de precios de los ítems incluidos en el análisis de precios. **2)** El contratista deberá revisar con el supervisor las especificaciones mínimas de ejecución definidas por la entidad y definir el plan y cronograma de los trabajos de adecuaciones a realizar de acuerdo con las normas técnicas y prácticas exigibles. **3)** Tener un registro detallado y actualizado de las actividades que hacen parte de las adecuaciones objeto de este contrato. **4)** Avisar a **EL DEPARTAMENTO** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los

intereses legítimos de **EL DEPARTAMENTO**. **5)** Mantener para el desarrollo del contrato personal necesario para la ejecución de los trabajos en el plazo estimado. **6)** Acatar las recomendaciones que con referencia a la realización del objeto del contrato realice el supervisor designado por **EL DEPARTAMENTO**. **7)** Colaborar con **EL DEPARTAMENTO** para que el objeto del contrato se cumpla con las mayores condiciones de calidad, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previos en las normas técnicas obligatorias nacionales y a las especificaciones técnicas suministradas por **EL DEPARTAMENTO**. **8)** Presentar un informe detallado al supervisor del presente contrato del avance de las adecuaciones el cual deberá ser parte de las actas de obra. **9)** Retirar del equipo de trabajo, aquellas personas que a juicio de **EL DEPARTAMENTO** desarrollen sus labores en forma inconveniente o se encuentren incursos en causales sobrevinientes de inhabilidades o incompatibilidades o tengan respecto de **EL DEPARTAMENTO** conflicto de intereses. **10)** Facilitar al **DEPARTAMENTO** toda la documentación, tanto la recibida directamente de **EL DEPARTAMENTO** como la generada en el desarrollo del contrato, al momento que sea requerida por **EL DEPARTAMENTO**. **11)** Asumir respecto de sus empleados (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley y todas aquellas que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. **12)** Pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la realización de las adecuaciones, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género establecidos por la ley colombiana, igualmente las que se generen por concepto de construcción, dotación, mantenimiento y desmonte de campamentos y otras instalaciones provisionales que fueren necesarias. **13)** Poner en práctica, durante la ejecución de las adecuaciones y hasta la entrega final, procedimientos adecuados de construcción y protección de la misma contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabado. Igualmente es de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que ocasione a los inmuebles aledaños, estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo, que le sean legalmente imputables. Asimismo, deberá tener en cuenta el cumplimiento de todas las normas de impacto ambiental vigentes. **14)** Llevar a cabo el control sobre la calidad no solamente de los trabajos a ejecutar en desarrollo del contrato sino también sobre los materiales e insumos que se utilicen para el efecto. **15)** Rendir, durante el término de ejecución de las adecuaciones los informes sobre su avance. **16)** Ejecutar, disponiendo de su capacidad técnica y administrativa, el objeto del presente contrato. **17)** Atender las recomendaciones que sobre el desarrollo de las adecuaciones le haga **EL DEPARTAMENTO** y si a ello hubiere lugar, incluir en el cronograma de actividades tales sugerencias. **18)** Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones. **19)** Cumplir con las normas legales nacionales, departamentales, municipales o de autoridades locales del lugar donde se lleve a cabo todos los trabajos de adecuación contratados y velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que llegaren a quedar vinculadas directa o indirectamente en virtud de la firma del presente contrato. **20)** Cumplir con los requisitos exigidos en el presente contrato y asumir los costos que ello demande, en especial con la constitución de la garantía única con los amparos a los cuales se refiere este contrato, y entregar los documentos requeridos

para la celebración del contrato en el plazo pactado. **21)** Cumplir con los deberes que le impone el artículo 5 de la Ley 80 de 1.993. **22)** Cumplir todas las normas que en materia ambiental deban observarse en la realización de las adecuaciones objeto del presente contrato. **23)** Cumplir con todas las disposiciones que le impone el ejercicio de la profesión de la Ingeniería previstas en la Ley 842 de 2003. **24)** Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar. **25)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a **EL DEPARTAMENTO** a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **26)** Avisar oportunamente y por escrito a **EL DEPARTAMENTO** de las situaciones previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato, así como cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del mismo. **El CONTRATISTA** será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, frente a **EL DEPARTAMENTO** de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las obligaciones previstas en este contrato. **27)** El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**, por una parte, y entre **EL DEPARTAMENTO** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del **CONTRATISTA**, por la otra. Será obligación del **CONTRATISTA** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir **EL CONTRATISTA** con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, **EL DEPARTAMENTO** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente **EL CONTRATISTA**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral salud, pensiones y riesgos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato. **28)** Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del presente contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual. **29)** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados y de los trabajadores independientes, a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, sin perjuicio de la facultad del supervisor de exigir los comprobantes correspondientes. **30)** Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. **31)** Ejecutar las adecuaciones tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos,

maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución, debiendo siempre garantizar la calidad de los insumos, suministros y trabajos. **32)** Realizar el transporte de los materiales y equipos, así como con sus despachos y entrega oportuna en el sitio de las adecuaciones para el cumplimiento del plazo establecido **33)** Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, actas parciales, final de las adecuaciones y liquidación. **34)** Responder por el pago de los impuestos que cause la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **35)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, debiendo mantener indemne al **DEPARTAMENTO. 36)** Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: **36.1.)** Elementos y todo el personal que interviene en cada una de las actividades. **36.2.)** Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, **36.3)** Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes y **36.4)** Todo el personal deberá estar debidamente identificado con carné y uniformes. **36.5)** Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. **37) El CONTRATISTA**, subcontratistas y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas ni el medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen. **38)** Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva y confidencialidad. **39)** Cumplir oportunamente con todos los requerimientos y solicitudes que le haga el interventor. **40)** Garantizar que todo el personal que interviene, cumplan las normas de bioseguridad, el uso del EEP o Elementos de Protección Personal y las técnicas de lavado de manos con agua y jabón. **41)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **42)** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato. **43)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del **CONTRATISTA** con el **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1)**. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos pactados. **2).** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA. 3)**. Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4).** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **5).** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; **6).** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **7).** Indicar oportunamente, los sitios y tipos de intervenciones que le corresponde realizar a **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato **8).** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de**

Disponibilidad Presupuestal No. 202002627 del 20 de agosto de 2020. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por Secretaría de Infraestructura a través de un profesional universitario adscrito a dicha secretaria, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, y coordinar la ejecución del contrato, indicando en cada caso concreto el sitio, tipo de intervención y plazo para su realización. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General Departamental podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor **CLÁUSULA DECIMA. - MULTAS: EL DEPARTAMENTO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación equivalentes al 0,001% del valor estimado del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación **DEPARTAMENTAL**, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** El **CONTRATISTA** manifiesta que conoce el manual de contratación del Departamento y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a)** Buen manejo y correcta inversión del anticipo, que equivale al 100% del valor del anticipo establecido en el contrato, con una vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo; **b)** Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato; **c)** Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato; **d)** Calidad del Servicio, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato; **e)** Seguro de responsabilidad civil, equivalente a doscientos (200) SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo

en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y **EL CONTRATISTA** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del **CONTRATISTA** o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO QUINTO**. Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEXTO**. De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL CONTRATISTA**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por **EL DEPARTAMENTO.** Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable

del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se formaliza con la firma de las partes y se sujeta a las reglas de la contratación realizada al amparo de una urgencia manifiesta. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectué el correspondiente registro presupuestal conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías exigidas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA de este contrato. Para su ejecución se tendrá en cuenta lo estipulado en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993. En materia de publicación este contrato se rige por lo dispuesto en el art 223 del Decreto 0019 de 2012. **PARAGRAFO:** El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACION:** El presente contrato se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación a fin de establecer especialmente el monto de los bienes, así como el plazo definitivo de arrendamiento efectivamente entregados frente al valor pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento, pero en todo caso, no se dejará de prestar el servicio y ante la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el **CONTRATISTA** deberá tomar las medidas que sean del caso y que permitan cumplir con el objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE**

CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo**. 2.** Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTRATACIÓN DIRECTA:** CAPACIDAD E IDONEIDAD. Para todos los efectos y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, este contrato se celebra en consideración a que el **CONTRATISTA** demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA**. **ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro Presupuestal. 3) Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**. 4) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. 5) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. 6) El Decreto de Urgencia Manifiesta. 7) Análisis de precios unitarios y cantidades estimadas de obra. 8) La Propuesta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla. Sin perjuicio de lo anterior el domicilio contractual será Distrito de Barranquilla.